

969

*ORDEN de 14 de noviembre de 1985 por la que se concede a la Empresa «Juan Manuel Piquer Vicent» (expediente CS-41/1984) los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 13 de octubre de 1985, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, a la Empresa «Juan Manuel Piquer Vicent» (expediente CS-41/1984), documento nacional de identidad 18 907 326, para la ampliación que suponen las nuevas características del centro de manipulación de agríos en Burriana (Castellón).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Juan Manuel Piquer Vicent» (expediente CS-41/1984) los siguientes beneficios fiscales:

a) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

b) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra b) se entiende concedido por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1985.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

970

*ORDEN de 14 de noviembre de 1985 por la que se concede a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Excmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 23 y 25 de octubre de 1985 por las que se declaran comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria a las Empresas que al final se relacionan, al amparo de lo dispuesto en la Orden de ese Departamento de 16 de septiembre de 1983.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la

Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan, los siguientes beneficios fiscales:

a) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

b) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación, en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra b) se entiende concedido por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1) El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2) Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Cuarto.-Relación de Empresas:

- «Exportadora Vinícola Valenciana, Sociedad Anónima» (expediente V-38/85), NIF: A-46.044.228: instalación de una envasadora de vinos, mostos y sangrías en Alboraya (Valencia).

- «Proteínas y Grasas (COPICARN), Sociedad Anónima», NIF: A-08.966.939: instalación de una industria cárnica de aprovechamiento de subproductos cárnicos con destino a la alimentación animal en Cervera (Lérida).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1985.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

971

*ORDEN de 14 de noviembre de 1985 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere el Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto, sobre medidas de reconversión del sector textil.*

Excmo. Sr.: En uso de lo previsto en el Decreto-ley 9/1981 de 5 de junio, y disposición transitoria primera de la Ley 27/1984, de 26 de julio sobre medidas de Reconversión Industrial, este Ministerio de Economía y Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Tributos, y de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto, los beneficios definidos en el artículo 2.º del mismo y que recoge el Decreto-ley 9/1981, de 5 de junio, y la disposición transitoria primera de la Ley 27/1984, de 26 de julio, ha tenido a bien disponer:

Se conceden a las Empresas que al final se relacionan, los siguientes beneficios fiscales:

Primero.- Uno:

a) Bonificación del 99 por 100 del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados que grave los préstamos, empréstitos y aumentos de capital, cuando su importe se destine a la realización de las inversiones en activos fijos nuevos, de carácter industrial, que sean exigidas por el proceso de reconversión.

b) Bonificación del 99 por 100 del impuesto general sobre el tráfico de las empresas y recargo provincial, derechos arancelarios e impuesto de compensación de gravámenes interiores, que gravan las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que no se fabriquen en España realizadas por las Sociedades o Empresas que se hallan acogidas al Plan de Reconversión.

Los beneficios fiscales relativos a la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación serán aplicables a partir del

primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1976, todo ello sin perjuicio de las posibles modificaciones que puedan requerir la entrada en vigor del tratado de adhesión de España en las Comunidades Económicas Europeas.

c) La elaboración de planes especiales a que se refiere el artículo trece, f), dos, de la Ley 61/1978, podrán comprender la libertad de amortización referida a los elementos del activo en cuanto que estén afectos a la actividad incluida en el sector objeto de reconversión, en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

d) Las subvenciones de capital recibidas podrán computarse como ingresos en el plazo máximo señalado por el artículo 26, seis, de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, o por el artículo 22, seis, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, sin necesidad de atender a los criterios de amortización expresamente señalados en dichos preceptos.

Dos.-Las inversiones en activos fijos nuevos, las cantidades destinadas a llevar a cabo programas de investigación o desarrollo de nuevos productos o procedimientos industriales y las de fomento de las actividades exportadoras previstas en el artículo 26 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, que realicen las Empresas para la consecución de los fines establecidos en el Plan de Reconversión, se deducirán, en todo caso, al tipo del quince por ciento.

La deducción por inversiones a que se refiere el párrafo anterior tendrá el límite del cuarenta por ciento de la cuota del impuesto sobre Sociedades.

Cuando la cuantía de la deducción exceda de dicho límite, el exceso podrá deducirse sucesivamente de las cuotas correspondientes a los cuatro ejercicios siguientes computados éstos en la forma prevista en el apartado siguiente.

f) Los plazos aplicables para la compensación de bases imponibles negativas, si proceden de las actividades incluidas en el Plan de Reconversión, así como las que también sean de aplicación a la deducción por inversiones, se contarán a partir de primer ejercicio que arroje resultados positivos de aquellas actividades dentro de la vigencia de dicho plan.

g) En la deducción por inversiones no se computará como reducción de plantillas la que se derive de la aplicación de la política laboral contenida en el Plan de Reconversión.

h) Los expedientes de fusiones contemplados en el Plan de Reconversión se tramitarán por el procedimiento abreviado que el Ministerio de Economía y Hacienda establezca con los beneficios contenidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre régimen fiscal de las fusiones de Empresas.

Los porcentajes de bonificaciones a que se refiere dicha Ley se aplicarán en su grado máximo, de acuerdo con el artículo 2º, b), del Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto.

Tres.- Sin perjuicio de la aplicación del artículo 22 de la Ley 61/1978 las Empresas o Sociedades acogidas al Plan de Reconversión podrán considerar como partida deducible en el impuesto sobre Sociedades, conforme a un plan libremente formulado por aquellas, el valor de adquisición de las instalaciones sustituidas que no sean objeto de enajenación.

Cuando ésta se produzca, se computarán las variaciones en el valor del patrimonio que pudieran derivarse, a tenor de lo dispuesto en la legislación reguladora de aquellos tributos.

Segundo.- El incumplimiento de las obligaciones a que se hayan comprometido las Empresas en los planes y programas de reestructuración dará lugar, en todo caso, a la pérdida de los beneficios obtenidos y a una multa al triple, por la cuantía de dichos beneficios, cuando ésta no supere la cantidad de dos millones de pesetas, siendo aplicable, cuando proceda, los preceptos sobre delito fiscal.

Tercero.- Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Cuarto.- Relación de Empresas:

«Textiles Bertrand Serra, Sociedad Anónima» (expediente 424 NV).-NIF: A-08.045.353.-Hilatura, tejeduría y acabados de algodón y sus mezclas.

«Tintes Viscolán, Sociedad Anónima» (expediente 645).-NIF: A-08.096.547.-Tinte, apresto y acabado de tejidos a base de poliéster, poliéster/algodón o algodón como materia por cuenta de terceros.

«Almeda, Alamany y Compañía, Sociedad Anónima» (expediente 736).-NIF: A-08.024.424.-Fabricados y venta de hilados y torcidos de algodón y sus mezclas.

«Unitex, Sociedad Anónima» (expediente 737).-4 NIF: A-08.144.677.-Fabricación y venta de tejido de fibras artificiales y sintéticas.

«Hijos de Angel Colomer, Sociedad Anónima» (expediente 745).-NIF: B-46.175.980.-Fabricación-comercialización de artículos de pasamanería y cordonería.

«Juan Miret Pinto, Sociedad Anónima» (expediente 752).-NIF: A-08.362.329.-Tejido y confección de prenda exterior de señora.

«Industrial Benisa, Sociedad Anónima» (expediente 760).-NIF: B-03.047.594.-Fabricación y comercialización de moquetas por tufting y confección y comercialización de conjuntos para baño y cortinas.

«Rosisa, Sociedad Anónima» (expediente 778).-NIF: A-47.036.199.-Diseño y comercialización de prendas textiles de uso externo (chacabones, pantalones, etc, masculinas y femeninas).

«Industrias Bures, Sociedad Anónima» (expediente 32 tres).-Tiene concedido beneficios fiscales para la primera fase de reconversión por Orden del Ministerio de Hacienda de 27 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de julio).-Actividad para la segunda fase de reconversión: Hilatura, tejeduría y acabados.

«Turbofil, Sociedad Anónima» (expediente 537 tres).-NIF: A-08.696.361.-Tiene concedidos beneficios fiscales para la primera fase de reconversión por Orden del Ministerio de Hacienda de 30 de Marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de mayo).-Actividad para la segunda fase: Hilatura de algodón y mezclas sistema O. E.

«Juan D. Casanovas, Sociedad Anónima» (expediente 433 bis).-NIF: A-08.108.649.-Tiene concedidos beneficios fiscales para la primera fase de reconversión por Orden del Ministerio de Hacienda de 17 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio).-Actividad para la segunda fase: Hilatura y tejeduría de lana y sus mezclas.

«Drape Cotti, Sociedad Anónima» (expediente 407 bis).-Tiene concedidos beneficios fiscales para la primera fase de reconversión por Orden del Ministerio de Hacienda de 17 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de noviembre).-Actividad para la segunda fase: Confección y comercialización de prendas exteriores de señora.- (NIF: A-03.019.189).

«Ymbern, Sociedad Anónima» (expediente 447 R).-NIF: A-08.023.360.-Sustituye por revisión de programa y reperiodificación posterior a la Resolución de 25 de octubre de 1983 que dió motivo a la Orden de concesión de beneficios fiscales de 2 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 6 de enero de 1984).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 14 de noviembre de 1985.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villanovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

972

ORDEN de 18 de noviembre de 1985 por la que se autoriza a la Entidad «Clínica y Especialidades Santa Eulalia, Sociedad Anónima de Seguros» (C-304), para operar en el Ramo de Decesos (número 20 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Clínica y Especialidades Santa Eulalia, Sociedad Anónima de Seguros», en solicitud de autorización para operar en el Ramo de Decesos (número 20 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982), para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada, aprobándole al propio tiempo, condiciones generales, condiciones particulares, descripción de servicios, bases técnicas y tarifas del seguro de decesos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1985.-P. D., el Director general de Seguros, Pedro Fernández-Rañada de la Gándara.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

973

ORDEN de 20 de noviembre de 1985 por la que se corrigen errores de la de 10 de septiembre, que autoriza la inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad «Allianz Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» (C-583).

Ilmo. Sr.: Advertida errata en el texto remitido para inserción de la Orden de 10 de septiembre de 1985, que hace referencia a la inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la